

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses. 21	Seis meses. 28
Un año 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Junio de 1938

AÑO III

NUM. 609

Núm. 1.526

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio del corriente año, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los trigos seleccionados genéticamente a que hace referencia el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio del corriente año serán los siguientes: Senatore, Cappelli, Damiano Chiesa, Ardito, Mentana, Hope y Aragón 03. cuyo total de granos mezclados de otras variedades no alcance el 2 por 100.

2.º Trigos selectos se considerarán los de las variedades anteriormente señaladas en que el porcentaje de granos mezclados de otras variedades no exceda del 4 por 100 y también los Candeales, Aragón y Manitoba, que por sus cualidades convengan multiplicar.

3.º Aquellos agricultores que tengan sembrados trigos de los enumerados en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden y deseen acogerse a los beneficios que señala el párrafo 2.º del artículo 12 del mencionado Decreto, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Comarcal más próxima del Servicio Nacional del Trigo, diez días antes, como mínimo, de la fecha en que vayan a dar comienzo la siega.

4.º Para proceder al reconocimiento de los trigos expresados en el apartado 1.º, se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo a reclamar el personal especializado que estime preciso para el mejor desempeño de esta misión, del Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

5.º El examen de los sembrados en pie, hecho por el personal autorizado, aun cuando dichos trigos reúnan las condiciones estipuladas, no significa compromiso de adquisición por parte del Servicio, ya que éste adquirirá en firme exclusivamente las cantidades que precise para atender los pedidos que se le hagan.

Burgos 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Junta Central de Abastos de la 2.ª División Y EJÉRCITO DEL SUR

Núm. 1.553

A los tenedores de Centeno, Avena y Habas

Cumplimentando órdenes recibidas de la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, se ordena a todos los tenedores, de centeno, avena y habas, sin excepción alguna, residentes en las provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva, Cadiz, Málaga, Granada, Badajoz y pueblos liberados de la de Jaén, presenten en sus Ayuntamientos respectivos, declaración jurada de las existencias que de dichos granos tengan, referidas al día siete de los corrientes, y en la que expresarán el lugar en que los tengan depositados.

Igualmente se ordena a los Ayuntamientos recopilen en una hoja resumen, las declaraciones presentadas, especificando en la misma, nombre del tenedor cantidad de kilos que posee y lugar en que se encuentra, enviando dicha hoja resumen a este Organismo antes del día diez del presente mes.

Tanto a los tenedores como a los Ayuntamientos respectivos, se hace saber que serán sancionados los que no cumplan lo ordenado en el presente aviso, advirtiéndoles a los primeros que las partidas no declaradas serán incautadas, y su valor total, quedará a beneficio del Estado, sin perjuicio de las sanciones a que sean acreedores sus dueños.

Sevilla 1.º de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Junta Provincial de Transportes de Córdoba

Núm. 1.556

Aviso importante

Con el fin de cumplimentar órdenes recibidas procedentes del Ministerio de Industria y Comercio, esta Junta Provincial de Transportes pone en conocimiento de los industriales necesitados de camiones para el desarrollo de las mismas que citado Ministerio ha reservado de una compra para el Ejército, una cantidad de camiones «Chevrolet de 157» carga útil 2.500 kilos, modelo 1938 con cabina de acero, para ser cedidos directamente por el mismo a los industriales indicados.

La entrega se hará a base de un precio aproximado de 18.000 pesetas entendiéndose el camión completamente equipado con cabina ruedas y neumáticos pero sin carrozar, teniendo en cuenta que tendrán preferencia para su adquisición, aquellos que con su industria o actividad se relacionen con la exportación.

La solicitud debidamente razonada debe enviarse a esta Junta Provincial (Alfonso XIII Gobierno Civil antiguo) especificando especialmente: Industria a que se dedica; camiones de que disponía antes de la guerra; camiones de que dispone en la actualidad; camiones requisados; camiones perdidos definitivamente como consecuencia del Movimiento, etc., etc.

Dichas solicitudes deben encontrarse en nuestro domicilio lo más tardar el día 10 de los corrientes.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Servicio de Recaudación del Día del Plato único y sin Postre

Número 1.555

Cantidades recaudadas por dichos conceptos durante el mes de Mayo de 1938 en los pueblos de la provincia.

AYUNTAMIENTOS	Plato único	Sin postre	TOTAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Aguilar.....	6.483'80	720'40	7.204'20
Albendín (aldea).....	261'65	45'35	307'00
Alcolea (anexo).....	988'50	109'85	1.098'35
Almedinilla.....	1.318'00	161'85	1.479'85
Almodóvar.....	991'80	110'25	1.102'05
Baena.....	4.856'00	539'55	5.395'55
Belmez.....	3.596'00	451'25	4.047'25
Benamejí.....	2.109'15	703'00	2.812'15
Bujalance.....	3.138'30	348'70	3.487'00
Cabra.....	12.399'20	1.377'65	13.776'85
Cañete de las Torres.....	874'45	97'20	971'65
Carcabuey.....	4.644'60	632'10	5.276'70
Cerro Muriano (anexo).....	170'20	29'15	199'35
La Carlota.....	2.680'45	270'70	2.951'15
El Carpio.....	807'95	103'60	911'55
Castro del Río.....	4.340'75	574'30	4.915'05
Doña Mencía.....	3.310'00	482'75	3.800'75
Esparragal (aldea).....	795'50	102'40	897'90
Espejo.....	1.780'00	197'75	1.977'75
Espiel.....	867'05	149'75	1.016'80
Encinas Reales.....	1.793'00	236'00	2.029'00
Fernán Núñez.....	3.583'30	400'90	3.984'20
Fuente Obejuna.....	5.118'40	568'55	5.686'95
Fuente Palmera.....	2.034'80	226'20	2.261'00
Fuente Tójar.....	324'00	36'00	360'00
Guadalcazar.....	1.999'00	222'10	2.221'10
Hornachuelos.....	1.575'00	193'85	1.768'85
Iznájar.....	3.215'75	357'30	3.573'05
Jauja (aldea).....	1.209'05	134'25	1.343'30
Lucena.....	13.017'35	1.301'65	14.319'00
Luque.....	3.302'35	366'90	3.669'25
Montalbán.....	1.773'60	197'05	1.970'65
Montemayor.....	1.753'00	222'05	1.975'05
Montilla.....	9.415'10	1.204'85	10.619'95
Montoro.....	1.999'00	257'00	2.256'00
Monturque.....	1.123'40	112'30	1.235'70
Moriles.....	1.279'15	170'60	1.449'75
Nueva Carteya.....	1.626'60	218'35	1.844'95
Obejuna.....	328'00	39'65	367'65
Palenciana.....	1.675'90	186'20	1.862'10
Palma del Río.....	3.360'75	373'40	3.734'15
Pedro Abad.....	1.114'00	123'80	1.237'80
Peñarroya.....	1.914'00	238'25	2.152'25
Posadas.....	1.546'80	171'85	1.718'65
El Porvenir (aldea).....	1.045'25	116'15	1.161'40
Priego de Córdoba.....	9.260'25	1.294'50	10.554'75
Pueblo Nuevo.....	5.677'05	655'55	6.332'60
Puente Genil.....	10.011'00	1.301'55	11.312'55
La Rambla.....	5.649'50	405'50	6.055'00
Rute.....	3.765'05	418'30	4.183'35
San Sebastián de los Ballesteros.....	1.700'00	247'15	1.947'15
Santaella.....	2.158'85	239'85	2.398'70
Valenzuela.....	839'50	93'30	932'80
La Victoria.....	1.623'00	231'75	1.854'75
Villa del Río.....	929'70	103'30	1.033'00
Villafranca.....	615'60	68'40	684'00
Villanueva del Rey.....	2.013'50	223'75	2.237'25
Villaviciosa.....	1.678'80	186'50	1.865'30
Villarrubia (anexo).....	1.132'75	113'00	1.245'75
Villaharta.....	205'60	22'80	228'40
Zambra (aldea).....	1.360'20	136'15	1.496'35
Zamoranos (aldea).....	212'15	53'05	265'20
Zuheros.....	1.688'00	223'75	1.911'75
CORDOBA.....	79.816'20	14.039'85	93.856'05
TOTAL.....	251.884'60	34.940'75	286.825'35

Córdoba 29 de Junio de 1938

Segundo Año Triunfal

El Gobernador civil,

Eduardo Valera Valverde

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 1.554

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Muermo» en el ganado mular del término municipal de Fuente Obejuna, que se encuentra alojado en la finca El Ducado, por haber transcurrido los plazos reglamentarios que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 4 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.541

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada para proceder por este medio al arriendo de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas bebidas espirituosas y alcoholes y pesas y medidas en la Aldea de Albendín, en el actual ejercicio, se convoca nueva subasta según acuerdo de esta Comisión Gestora de fecha veinte y cinco del actual, para las doce horas del día doce del próximo mes de Julio, o sea el siguiente hábil en que expira el de diez días a contar del siguiente al de la publicación del presente, el que tendrá lugar en el despacho oficial de esta Alcaldía sirviendo de tipo de licitación la cantidad de tres mil quinientas pesetas, y sirviendo las bases señaladas en el pliego de condiciones de la primera subasta mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, *F. Barreche*.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.551

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se requiere a don Vicente Areales Tejero, vecino que fué de Villaviciosa, hoy en ignorado paradero, para que el día doce, de Julio próximo y hora de las doce comparezca ante dicho Juzgado, sito calle Góngora sin número, con el fin de que a la presencia judicial forme un cuerpo de escritura a los efectos de la prueba pericial propuesta y admitida a la parte actora en autos de menor cuantía que se siguen a instancia

de don Pedro Morin Clemente contra aquél y otro; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, *P. Rafael Moral*.

POSADAS

Núm. 1.561

Don Rafael Peidró Alós, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador don José Gómez Martínez en nombre de don Juan Mateo Toscano Palacios contra doña Elvira Guzmán Serrano, por sí, y como viuda de don Pedro Palacios Bonilla y demás herederos desconocidos o inciertos de este último sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Posadas a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, el señor don Rafael Peidró Alós, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio de menor cuantía, seguidos entre partes de la una como demandante don Juan Mateo Toscano Palacios, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Prado número diez, de profesión Médico, representado por el Procurador don José Gómez Martín y dirigido por el Letrado don Antonio Mancebo Fernández y de la otra como demandada doña Elvira Guzmán Serrano, por sí y como viuda de don Pedro Palacios Bonilla y demás herederos desconocidos e inciertos de este último sobre cobro de diez mil doscientas ochenta y ocho pesetas con noventa céntimos, habiendo sido declarados rebeldes los referidos demandados.

FALLO: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno a doña Elvira Guzmán Serrano, viuda de don Pedro Palacios Bonilla y a los herederos desconocidos de éste a pagar al demandante don Juan Mateo Toscano Palacios, la cantidad de diez mil doscientas ochenta y ocho pesetas con noventa céntimos en concepto de principal e intereses hasta el día veinte y uno de Abril de mil novecientos treinta y siete, más los intereses que se devenguen en lo futuro a razón del cinco por ciento anual todo ello con expresa condena de costas a los dichos demandados. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Peidró.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los herederos desconocidos o inciertos del indicado don Pedro Palacios Bonilla, se expide el presente en Posadas a primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—El Secretario, *José de Uribe*.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA